

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003201900236-00**

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020

En memoriales allegados por correo electrónico que anteceden:

1. La apoderada judicial de los demandantes aporta constancias de notificación personal<sup>1</sup> a las llamadas en garantía COMFANDI, CLÍNICA CLUN NOEL Y AXA COLPATRIA, las cuales se agregarán para que obren y consten.

2. LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, contesta la demanda<sup>2</sup> del llamamiento en garantía por parte de la S.O.S. EPS y llama<sup>3</sup> en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS como tomador de la póliza de seguros No. 022200987<sup>4</sup>, el cual se observa procedente de conformidad con el artículo 65 y s.s. del C.G.P. Se le reconocerá personería y admitirá en cuaderno separado.

3. La sociedad ALLIANZ S.A., confiere poder por mensaje de datos con copia al apoderado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN como apoderado principal, y en réplica de ello, allega por medio electrónico escrito aceptando<sup>5</sup> el poder, por lo que se reconocerá personería y se le remitirá al correo electrónico aportado los traslados de las demandas para lo de su cargo.

4. La sociedad AXA COLPATRIA S.A. confiere poder<sup>6</sup> y el apoderado concurre solicitando el traslado de la demanda, se le reconocerá personería y se le remitirá el link de acceso a la demanda del expediente digital para lo de su cargo.

5. LA FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL contestó<sup>7</sup> al llamamiento en garantía, la cual agregará al expediente para correrle traslado en el momento oportuno. A su vez llama en garantía a la sociedad Allianz Seguros S.A. como tomador de la póliza de seguros No 021867884/0<sup>8</sup> la cual se tramitará en cuaderno separado.

<sup>1</sup>Carpeta: cuaderno 1 archivo:[0.0. cdo 1. 76001310300320190023600] Fls. 332 a 338

<sup>2</sup> 0.carpeta: [memoriales correo]/[1. 7 julio 444pm]archivo:[ 0.1. Contestación J3CC TOMAS GIOTTO SALAZAR VS SOS-COMFANDI 2019-00236] e.e.

<sup>3</sup> LLAMAMIENTO ALLIANZ- EXP. 4467]e.e

<sup>4</sup> [0.16. PÓLIZA]e.e

<sup>5</sup>Carpeta: [peticiones electrónicas]/[ 1. martes 7 444pm]/ [[0. Memorando 2019-236 7-7-20 445pm, 0.1.memorando 2019-236 7-7-20 1139am, 1.CAMARA DE COMERCIO 03, 2.PODER - 2019-00236-00 - TOMAS GIOTTO Y OTROS VS SOS – COMFANDI]

<sup>6</sup> Carpeta: [memoriales correo]// 2.10 julio 20 - 716pm// archivo:[ 0.Microsoft Outlook – Memorando, PODER PROCESO 201900236] y carpeta: 4.22 julio 20 459pm ] archivo:[SOLICITUD TRASLADO 201900236]

<sup>7</sup> Carpeta:[ memoriales correo]/[ 3. 21 julio 513pm] archivo:[ 0.1. CONTES.LLMT.GARAN DE GIOTTO 2]

<sup>8</sup> Carpeta:[ memoriales correo]/[ 3. 21 julio 513pm] archivo:[0.5. POLIZA RCCH 21867884 2015 – 2016]

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** las constancias de notificación personal de los llamados en garantía; y la contestación de la demanda del llamamiento en garantía de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, para que obren y consten en el expediente.

**SEGUNDO: ADMITIR** en cuadernos separados los llamamientos en garantía de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA y la FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. como tomadores de la póliza de seguros No. 022200987 y póliza de seguros No 021867884/0 respectivamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN identificado cédula de ciudadanía No. 16746595 con Tarjeta Profesional No. 68.434 del C.S. de la J, como apoderado judicial PRINCIPAL de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., para los fines y dentro de los términos descritos en poder.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JHON MÉNDEZ RODRÍGUEZ identificado cédula de ciudadanía No. 12'227.606 con Tarjeta Profesional No. 67.526 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para los fines y dentro de los términos descritos en poder.

3

**NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica<sup>9</sup>*

**RAD: 760013103003-2019-00236-00**



<sup>9</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e43dc10dd8e2dd12eb54a32b08eb2b4b16ca83c07ff81a9f19ae9cb62dc609da**

Documento generado en 18/09/2020 02:43:45 p.m.